

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

Villagarcía de la Torre (Badajoz)

Anuncio 424/2013

« Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de velatorio municipal »

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre del 2012, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de sala velatorio y transcurrido el periodo de información pública y audiencia a los interesados, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local a la publicación de su texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE (BADAJOZ)

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4.p y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 21, 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de sala velatorio municipal en el inmueble propiedad del Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre destinado al efecto, para velar a los fallecidos, previamente a su inhumación o incineración.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener el uso del velatorio municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa y por tanto están obligados al pago de la misma, en concepto de contribuyentes, las empresas funerarias que presten el servicio a las personas físicas o jurídicas que representen a los fallecidos o las personas físicas que también los representen.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones.

Están exentos de la presente tasa los usos del velatorio de personas sin recursos económicos, previo informe de los servicios sociales de base.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a liquidar por esta tasa, por cada uso realizado, es de quinientos euros (500,00 €) a la que se le añadirán los impuestos legalmente establecidos en cada momento.

A efectos de aplicación de la cuota tributaria, se entiende por uso la utilización de las instalaciones municipales para el depósito y velatorio de un solo cadáver, hasta su traslado para la correspondiente inhumación o incineración.

La duración máxima de cada uso será de 36 horas, contadas desde el momento de la recepción del cadáver en la sala velatorio. En el supuesto de estancias superiores a la señalada se aplicará una cuota adicional de cincuenta euros (50,00 euros) por cada 24 horas o fracción.

A efectos de determinación de los servicios incluidos en las tarifas antes señaladas, se hace constar que bajo este concepto, las empresas funerarias no podrán añadir suplemento o cantidad alguna por ningún otro concepto tales como nocturnidad, acondicionamiento del cadáver, tramitación de documentación, carga y descarga del cadáver, de flores o de cualquier otro elemento, traslado desde el velatorio hasta el cementerio, servicio de personal del velatorio, ornamentación del túmulo, etc.

Artículo 6. Organización del servicio.

La sala velatorio de Villagarcía de la Torre es propiedad del Ayuntamiento y estará cedida, en concesión, a una empresa.

Los familiares o personas relacionadas con el difunto tramitarán su solicitud de uso del velatorio a través de la empresa funeraria de su libre elección.

El Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, como titular del velatorio, prestará el servicio a través de las empresas funerarias que serán las encargadas de asumir la correcta organización de la prestación, realizar la limpieza, mantener adecuadamente las instalaciones y cumplir las medias higiénico-sanitarias. A estos efectos se hace constar lo siguiente:

1. A la empresa funeraria que ha realizado el traslado del cadáver hasta el velatorio municipal, le corresponde introducir el féretro hasta el túmulo correspondiente, siendo igualmente de su cometido la descarga y colocación, en el lugar del velatorio que se determine, del resto de elementos que acompañen al cadáver, tales como flores, objetos ornamentales, etc. Estas funciones, en sentido inverso, serán también realizadas por la empresa encargada de la retirada del cadáver para su inhumación o cremación.

2. Durante la permanencia del cadáver en el mismo, a la empresa funeraria le corresponden las funciones de observación, mantenimiento y conservación de este en condiciones higiénico sanitarias adecuadas, según lo dispuesto en la reglamentación sobre policía mortuoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Serán también funciones de las empresas funerarias las relativas a la ornamentación del túmulo, gestiones y tramitación de documentación relacionada exclusivamente con el acto del fallecimiento o con la inhumación o incineración del cadáver, siempre que estas últimas actividades se vayan a realizar en el municipio de Villagarcía de la Torre. Si la inhumación o cremación del difunto se llevara a cabo en municipio distinto a Villagarcía de la Torre, corresponde a los allegados del finado la tramitación de los documentos precisos para dichos fines.

Artículo 7. Devengo y pago de la tasa.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se solicite el uso del velatorio municipal a la empresa concesionaria. Esta determinará la forma de pago.

Artículo 8. Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.

El usuario tiene derecho al uso de la sala velatorio en condiciones de higiene y habitabilidad adecuadas, durante el tiempo autorizado por la empresa concesionaria.

Son obligaciones del sujeto pasivo:

- a) Respetar y usar adecuadamente las instalaciones, mobiliario y equipamiento en general del velatorio.
- b) Solicitar al concesionario el uso de la sala velatorio con la antelación suficiente.
- c) Comunicar las fechas y horas previstas para el traslado del cadáver.
- d) Pagar la tasa con carácter previo al uso del servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y su calificación así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, conforme dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se apuraba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villagarcía de la Torre, a 26 de octubre de 2012.- Firma ilegible.